

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **133**

Fecha: 08-10-21

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00218	Ejecutivo Singular	BERTILDA SANTOS POLANCO	FENER VILLALBA BONILLA Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	07/10/2021	1
41001 2020	41 89006 00518	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	EDUARDO AVILEZ RODRIGUEZ	Auto de Trámite Niega secuestro por no haberse registrado la medida.	07/10/2021	2
41001 2020	41 89006 00554	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INGENIERIA HSEQ CONSULTORES SAS	Auto decreta medida cautelar	07/10/2021	2
41001 2020	41 89006 00630	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SANDRA MILENA RAMRIEZ POLANIA	Auto niega emplazamiento	07/10/2021	1
41001 2020	41 89006 00630	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SANDRA MILENA RAMRIEZ POLANIA	Auto ordena comisión para secuestro	07/10/2021	2
41001 2020	41 89006 00726	Ejecutivo Singular	BEATRIZ CLEMENCIA QUINTERO DE TORRES	YINA GUTIERREZ GOMEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	07/10/2021	1
41001 2020	41 89006 00726	Ejecutivo Singular	BEATRIZ CLEMENCIA QUINTERO DE TORRES	YINA GUTIERREZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	07/10/2021	2
41001 2020	41 89006 00755	Ejecutivo Singular	MARGARITA CHARRY HORTA	FAIVER CONDE MORENO	Auto reconoce personería	07/10/2021	1
41001 2020	41 89006 00778	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	FARID CUELLAR MELENDEZ	Auto 440 CGP	07/10/2021	1
41001 2020	41 89006 00797	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	ANDREIVI SALAZAR SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	07/10/2021	2
41001 2020	41 89006 00799	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	MIGUEL ANGEL RAMIREZ SALAS	Auto decreta medida cautelar	07/10/2021	2
41001 2021	41 89006 00088	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO SAENZ ANIMERO	SANDRA MILENA NINCO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	07/10/2021	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08-10-21**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BERTILDA SANTOS POLANCO
Ddo.: ARISTOBULO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS
Rad. 410014189006-2020-00218-000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre siete de dos mil veintiuno

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponían los herederos indeterminados del causante JOSÉ GERARDO VILLALBA BONILLA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem a la abogada MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO (Email: mireyasanchezt@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 23 de septiembre de 2020 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO PERSONAL
Demandante: JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO
Demandado: EDUARDO AVILES RODRÍGUEZ
Radicado: 41001418900620200051800

Neiva, octubre siete de dos mil veintiuno

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado le pone de presente que mediante oficio JUR-1446 del 15 de abril del presente año, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, informa que el demandado **NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**, por tal razón no procede el embargo. Por lo anterior el Juzgado **NIEGA** ordenar diligencia de secuestro sobre el bien perseguido.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: YESID CORTÉS LEMUS y otro
Radicado: 41001418900620200055400

Neiva, octubre siete de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta **HERNAN EMILIO GARCÍA CAMPOS** contra el aquí demandado **YESID CORTÉS LEMUS**, que cursa en el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Neiva, radicado bajo el Nro. 2019-00036.

Por otro lado, con relación a lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto del demandado **YESID CORTES LEMUS**, en razón a que a la fecha no existen bienes embargados. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO PERSONAL
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: SANDRA MILENA RAMÍREZ POLANIA
Radicado: 410014189006202000630

Neiva, octubre siete de dos mil veintiuno

El juzgado NIEGA el emplazamiento de la demandada, teniendo presente que las diligencias de notificación fueron enviadas a dirección errada, pues en la demanda se indicó la **Calle** 24 No 2-27 de Campoalegre, y la comunicación se dirigió a la **Carrera** 24 No 2-27 del mismo municipio, de forma que debe intentarse de nuevo en la dirección correcta.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO PERSONAL
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: SANDRA MILENA RAMÍREZ POLANIA
Radicado: 410014189006202000630

Neiva, octubre siete de dos mil veintiuno

Debidamente registrado el embargo sobre el **derecho de cuota** en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-263736**, lote 12, manzana E, con área de 96.57 M2, del municipio de Campoalegre, de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA RAMÍREZ POLANIA**, el Juzgado dispone la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del citado bien inmueble, para lo cual se **COMISIONA** al Juez Promiscuo Municipal - REPARTO - de Campoalegre - Huila, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con sus anexos respectivos.

Nombrase como **SECUESTRE** al señor **VICTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE**, residente en la Calle 26 Sur No. 34A-39 Barrio Oasis, celular **3164607547**, integrante y en turno de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará esta designación y si acepta se le dará posesión del cargo al momento de la diligencia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BEATRIZ CLEMENCIA QUINTERO DE TORRES
Ddo.: YINA GUTIÉRREZ GÓMEZ y LUIS ALBERTO ORTEGA CARABALI
Rad. 410014189006-2020-00726-000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre siete de dos mil veintiuno

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponían los demandados YINA GUTIÉRREZ GÓMEZ y LUIS ALBERTO ORTEGA CARABALI para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem a la abogada KATTERINE YOHANA VARGAS GARCÍA (Email: kvargas@torresyabogadosasociados.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 28 de enero de 2021 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre siete de dos mil veintiuno

Conforme al memorial poder enviado vía correo electrónico, el Juzgado **DISPONE RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la demandante **MARGARITA CHARRY HORTA** al abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, identificado con C.C. Nro. 85.454.042 y T.P. Nro. 164.227 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

41001418900620200075500

CRC

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL-COOFISAM
Demandado: FARID CUELLAR MELÉNDEZ
Radicado: 410014189006-2020-00778-00

Neiva, octubre siete de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 20 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL “COOFISAM” contra FARID CUELLAR MELÉNDEZ.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección física el día 24 de agosto de 2021, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2021, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 27 de agosto de 2021, por lo que los diez días que disponían para ejercer su derecho de defensa le vencieron en silencio el 10 de septiembre de 2021.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra FARID CUELLAR MELÉNDEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

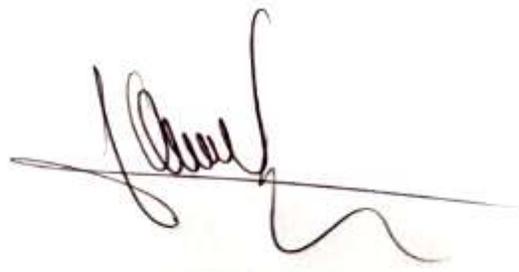
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$300.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez